Exp: 26C/2025
Fecha de entrada: 27/03/2025
Document: informe técnico
Emissor: A04043884 (SAA/JTR)
Órgano substantivo: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Solicitante: Secretaria de Estado de Medio Ambiente
Ref. exp.: SGEA/20240351
Promotor: Tramuntana Wind Menorca, S.L.

Contestación a la consulta sobre el alcance del estudio de Impacto Ambiental del proyecto 20240351 "Parque eólico flotante *Tramuntana Wind Menorca* de 240 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicada en Menorca" (Comunidad Autónoma Illes Balears)

Antecedentes

1. Con fecha 27 de marzo de 2025 tiene entrada en el Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad (a partir de ahora SAA), con el número de registro GOIBE217803/2025, el oficio de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente con objeto: *Consulta para procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico flotante "Tramuntana Wind Menorca" de 240 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicada en Menorca.*

   La consulta es sobre la amplitud y el nivel de detalle que debe darse al estudio de impacto ambiental (EIA) en función de sus impactos más significativos, así como sobre otras cuestiones como posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser especialmente consideradas por el promotor.

2. En el oficio se indica la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) donde se ha consultado la siguiente documentación:

   - Documento inicial del proyecto (a partir de ahora, DIP) *Parque eólico offshore "Tramuntana Wind Menorca* firmado por José Luis Ferriz, en fecha 28 de junio de 2024. Según consta en el DIP, el documento ha sido preparado por la promotora Energías Renovables WTF en colaboración con ILF Consulting Engineers España y la consultora medioambiental OceanSnell.

   - Planos del proyecto: Plano 1_aerogeneradores (con las coordenadas de las tres implantaciones expuestas en el DIP); Plano 2_línea evacuación (con los trazados sugeridos del cable de exportación)

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

Motivo de la solicitud

El Proyecto del "**Parque eólico flotante *Tramuntana Wind Menorca* de 240 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicada en Menorca**", debe ser objeto de una evaluación ambiental ordinaria según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluye, en el Anexo I:

> *"Grupo 3 (Industria energética), epígrafe i): Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".*

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITERD), realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que determina, en su artículo 34.3:

> " *Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental,consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*"

motivo por el cuál ha consultado al Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad.

Se recuerda que según el artículo 3 de relaciones entre Administraciones públicas de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

> *"Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto".*

Acorde al artículo 7.1 del Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears sobre la consulta preceptiva al órgano ambiental de la comunidad autónoma de los planes, los programas y los proyectos que debe evaluar la Administración general del Estado:

> *"Corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como trámite básico del procedimiento, evacuar la consulta preceptiva prevista en la*

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

legislación básica estatal de los planes, los programas o los proyectos que han de adoptar, aprobar o autorizar la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes, o que deben ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante de esta administración, que puedan afectar a las Illes Balears".

Consideraciones técnicas

1. La propuesta de ubicación de un parque fotovoltaico marino se sitúa frente a la costa noreste de Menorca, dentro de la Zona de Alto Potencial para la Energía Eólica Marina (ZAPER) de la Demarcación marina levantino-balear (LEBA) 2, definida en el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo (POEM) de las cinco demarcaciones marinas españolas.

2. <u>Análisis de alternativas del proyecto</u>

    1. Alternativas de ubicación del parque: se estudian dos alternativas de emplazamiento dentro de la zona LEBA-2.

- Menorca 1 (seleccionada): más próxima a la costa (~5,2 km).
- Menorca 2: ligeramente más alejada (~5,3 km) pero peor evaluada por mayor visibilidad y pendiente batimétrica y más tráfico marítimo.

No se estudian ubicaciones fuera de LEBA-2 ni ubicaciones más alejadas de la costa. De hecho se establece la línea de los 300 m de profundidad como límite razonable para las plataformas flotantes actuales con costes asumibles (así, el límite más alejado de la costa que define el POEM parece inviable en el contexto tecnico-económico actual).

    2. Alternativas de disposición interna de aerogeneradores, dentro de Menorca 1 (ver figura 2 a continuación).

        - Escenario 1-A: 7 aerogeneradores de 20 MW de potencia (140MW)
        - Escenario 1-B: 12 aerogeneradores de 20 MW de potencia (240MW)
        - Escenario 2-B: 37 aerogeneradores de 20 MW de potencia (740MW)

        1-A y 1-B se analizan según criterios de eficiencia por viento y menores pérdidas La diferencia es únicamente añadir 5 aerogeneradores más en la opción 1-B. por ser el único que permite cumplir con las necesidades técnicas (espacio, viento,

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

evacuación) y minimizar los impactos ambientales y paisajísticos. El escenario 2-B se plantea como opción de ampliación a futuro (aunque en teoría, según menciona el DIP en otro apartado, no sería viable debido a la profundidad).

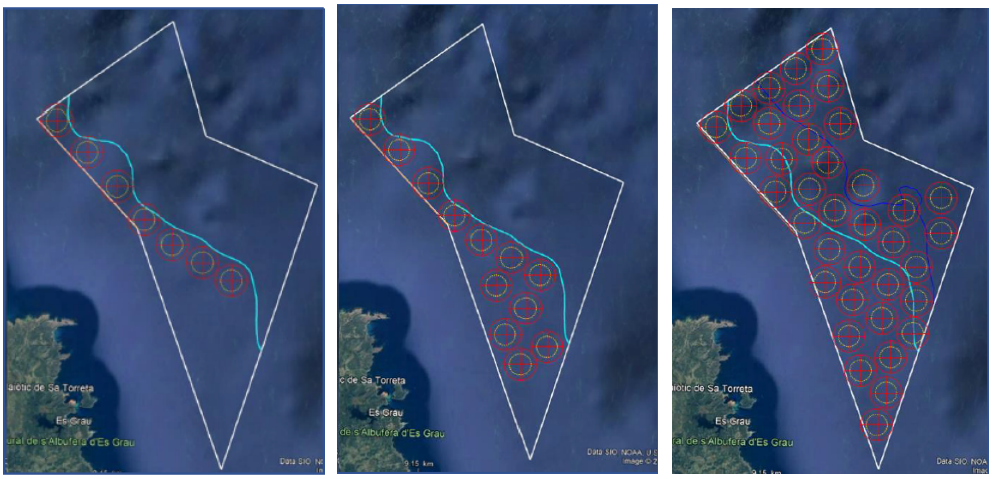

Figura 2: Alternativas de ubicación de los aerogeneradores (de izquierda a derecha: 1-A, 1-B, 2B). Fuente: DIP

No hay análisis ambiental de las alternativas.

La alternativa escogida es la del escenario 1-B: 12 aerogeneradores de 300 metros de diámetro y 170 metros de altura de buje. Este escenario supone la aceptación por parte de Red Eléctrica Española (REE) del uso del segundo cable de respaldo planificado para evacuar la energía a Mallorca y aumentar la capacidad de las subestaciones de Menorca y de toda la red interior de la isla. Esta última mejora no está incluida en el plan REE 2021-2026.

3. Por otro lado, se proponen alternativas para la infraestructura de evacuación. Las alternativas 1 y 2 tienen una longitud similar sumando cableado submarino y terrestre . Se elige la opción 1 con un recorrido más largo, pero con menor afección directa a hábitats protegidos.

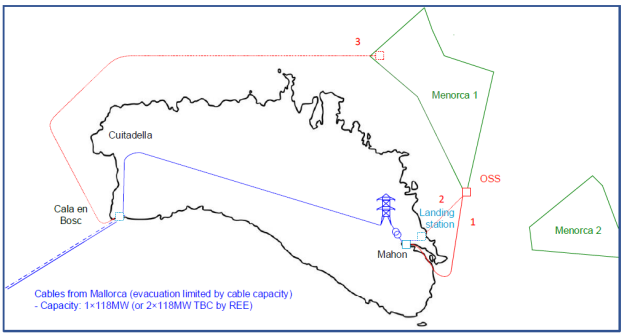

Figura 3: Trazado sugerido del cable de exportación (en rojo) desde la ubicación del OSS hasta la estación de desembarque con división (en Mahón o Cala en Bosc). Fuente: DIP.

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

Si bien el DIP menciona que se deben evaluar los impactos de "*los cables de evacuación marinos, la transición entre el ámbito marino y terrestre, el cableado subterráneo terrestre hacia la subestación transformadora, la propia subestación, y el cableado terrestre subterráneo o aéreo hasta la subestación de REE*", la propuesta de matriz de impactos que se consideran significativos para las diferentes fases de obra, funcionamiento y desmantelamiento se limita a los efectos sobre el ámbito marino, no menciona el ámbito terrestre.

4. Alternativas de tecnología flotante
   Se selecciona directamente el flotador semisumergible típico. Aunque se mencionan otras soluciones como flotadores TLP (Tension Leg Platform), no se analizan en la alternativa retos como amarre e instalación. No se mencionan otras tecnologías como la Spar-buoy que permitiría alejar los aerogeneradores de la línea de costa.

   Se incluye análisis preliminar de la configuración de amarres y cables sin evaluación de alternativas.

5. El DIP analiza dos opciones distintas de turbinas para el proyecto: aerogeneradores de 15 MW y de 20 MW. Se eligen los segundos por tener mejor ajuste a la curva de viento local y mayor producción energética esperada, lo que reduce costes e impactos acumulativos.

6. Además se incluyen requisitos del puerto para la construcción del parque eólico. No se menciona la evaluación del impacto ambiental y paisajístico de adecuar el puerto a las nuevas necesidades.

Desde el punto de vista de las alternativas, en el DIP se analizan factores económicos y tecnológicos sin incluir factores ambientales ni paisajísticos.

Tal y como establece el DIP "*la principal medida preventiva consiste en la mejor elección del emplazamiento para el conjunto del proyecto, en función de los diferentes condicionantes ambientales, escogiéndose el de menor impacto ambiental*".

Debería incorporarse el criterio paisajístico en el análisis multicriterio de alternativas, ya que es uno de los grandes impactos del proyecto que el DIP no menciona.

Por otro lado, es esencial que se incorpore un análisis de la **alternativa 0 (no ejecución del proyecto)** con coste-beneficio de la intervención que se pretende hacer (incluidos costes ambientales y paisajísticos del proyecto).

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

En este sentido, este informe vuelve a redundar en los argumentos que ya se expusieron en la "*Contestación a la consulta sobre el alcance de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto 20240125 "Parque eólico marino flotante Gregal de 180 MW y su infraestructura de evacuación, situado en Menorca (Comunidad Autónoma Illes Balears)*" y que son todavía más importantes para este proyecto que prevé no 180MW sino aún más, 240MW. Se resumen a continuación:

- El POEM y las Zonas de Alto Potencial (ZAPER): el Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM) identifica zonas con alta idoneidad para proyectos de energía eólica marina (ZAPER), pero esto no implica que automáticamente se haya decidido instalar parques eólicos allí. Cada proyecto debe someterse a evaluación ambiental individualizada.

- En la contestación del Servicio de Asesoramiento Ambiental del Gobierno de las Illes Balears de 20 de septiembre de 2020 sobre el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE) de los POEM (expediente nº 2019P010):

    - Se pide tener en consideración el impacto del desarrollo de la energía eólica marina sobre la actividad turística en Menorca.

    - Se menciona que la propuesta de ZAPER está muy próxima a lugares de la Red Natura 2000 y otras áreas de alta biodiversidad (ZAPCB, ZUPPB).

    - Se destaca que la eólica marina solo es competitiva en zonas de régimen eólico alto y plataforma continental poco profunda y que no está contemplada en la planificación energética balear (Decreto 33/2015).

    - Se subraya la necesidad de priorizar la conservación de la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*), por ser el ave marina más amenazada de Europa - en peligro crítico de extinción - garantizando que no haya afección a sus hábitats.

    - Se señala la falta de análisis del "potencial restringido" (potencial real tras considerar restricciones ambientales y sociales) de las zonas ZAPER propuestas por el POEM; de las preferencias sociales, dado el carácter de Menorca como Reserva de la Biosfera; de los impactos sobre turismo, pesca, navegación y efectos acumulativos con otros planes.

    - Se destaca el impacto visual y acústico en zonas cercanas a la costa (a menos de 10 km como ocurre en Menorca) de la eólica marina y como en otros países como Países Bajos y Reino Unido se prefieren emplazamientos a más de 12 millas náuticas (22 Km), para evitar impactos visuales.

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

- En la Contestación a la consulta sobre el expediente n.º 2020P18– EAE del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 emitida en fecha 25 de marzo de 2021 se indicó que "*Respecto a los parques eólicos marinos, se clasifica el ámbito marino de Illes Balears como zonas de exclusión o zonas con condicionantes para la instalación de este tipo de parques según el Estudio Estratégico Ambiental del litoral español para la instalación de parques eólicos marinos por lo que su instalación se descarta*".

- Menorca cuenta con el parque fotovoltaico de mayor producción de energía renovable de las Illes Balears, con exceso puntual de producción y la necesidad de exportar el exceso a Mallorca a través del cable submarino que enlaza las dos islas. Por lo tanto, no se puede descartar la alternativa zero. Es necesario un estudio de la situación energética de la isla para justificar un proyecto de estas características, y en el análisis de alternativas del estudio de impacto ambiental se tendrán que analizar los efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones de energía renovables en el territorio de Menorca.

Más allá de la anterior Contestación a la consulta sobre el proyecto 20240125 "Parque eólico marino flotante Gregal" cabe decir que la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética marca las lineas básicas del desarrollo energético en las Illes Balears y establece la necesidad de actualizar la planificación energética en las islas. Establece la necesidad de aprobar un **Plan de Transición Energética y Cambio Climático de las Illes Balears** y actualizar el actual Plan Director Sectorial Energético.

En estos momentos está en exposición pública el Plan mencionado, con una apuesta evidente por la implantación de instalaciones renovables.

Dentro de las acciones del plan, en la Línea estratégica "Generalización de las energías renovables" Acción 1.2.1 Implantación de instalaciones renovables se establece, sobre la energía eólica marina: "*La aprobación de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM) de las demarcaciones marinas españolas, cuyo objetivo es organizar las actividades económicas en las superficie del mar nacional, destinan un total de 250 kilómetros cuadrados a la energía eólica marina en Menorca.* ***Se analizará la viabilidad de esta energía*** *[...]. Este análisis de viabilidad deberá ir acompañado por estudios rigurosos y vinculantes sobre los impactos ambientales que supondría, especialmente sobre los ecosistemas marinos [...]. Durante el período de vigencia del siguiente plan también se podrán desarrollar proyectos piloto de energía eólica offshore y solar flotante*".

En este sentido, el propio marco de planificación regional emplaza a análisis previos y a la revisión de la planificación sectorial energética antes del desarrollo de todo el potencial de generación de energía renovable que pretende el proyecto "*Parque eólico*

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

flotante Tramuntana Wind Menorca". Con el desarrollo del plan de transición energética previsto se cumplirían las exigencias europeas, estatales y regionales de producción de energia renovable sin la necesidad de implantar infraestructuras de producción eólica marina.

En todo caso, el desarrollo de estos proyectos se puede ir introduciendo a futuro con tecnologías off-shore más avanzadas y maduras, que permitan proyectos más alejados de la linea de costa.

Como **conclusión del conjunto del análisis de alternativas aportado en el DIP**, decir que de cara al EIA se tendrá que aportar un análisis de alternativas según lo dispuesto en la Ley 21/2013, y se tendrán que tener en cuenta las consideraciones técnicas expuestas en los puntos anteriores sobre el análisis de alternativas. De acuerdo con la Ley 21/2023:

- *Art. 35.b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.*

- *Anexo VI. Parte A:*

2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.b) que sean técnicamente viables, y justificación de la solución adoptada.

a) Un examen multicriterio, estudiado por el promotor, de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto y sus características específicas; y una justificación de la solución propuesta, incluida una comparación de los efectos medioambientales, que tendrá en cuenta diversos criterios, como el económico y el funcional, y entre los que se incluirá una comparación de los efectos medioambientales. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio, donde se tenga en cuenta, no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

b) Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

c) Respecto a la alternativa 0, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos.

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

3. Consideraciones medioambientales del DIP

En el DIP se hace un análisis preliminar de los efectos del proyecto sobre aspectos ambientales y una primera propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias. A continuación se destacan los aspectos esenciales a tener en cuenta y las carencias detectadas que deberán tenerse en cuenta en el futuro Estudio de Impacto ambiental:

1. La matriz de identificación de impactos se limita al ámbito marino. Distingue entre Agua, HIC / comunidades bentónicas, comunidades pelágicas y aves en las fases de obras, funcionamiento y desmantelamiento. Falta incorporar el impacto sobre el ámbito terrestre y sobre la transición ámbito marino-ámbito terrestre.

2. Incorporar el impacto sobre el paisaje ya que será, presumiblemente, uno de los que tiene mayor impacto (además de incorporar el impacto sobre el paisaje en el análisis multicriterio de las alternativas del proyecto como se ha mencionado anteriormente).

3. Las medidas preventivas que propone el DIP incluyen realizar campaña geofísica y biológica para la cartografía actualizada de los fondos marinos. En este sentido:

    - Incluir estudio del sedimento con una evaluación exhaustiva de los tipos de sustrato y de las técnicas más viables a emplear; estudios previos para determinar la calidad del sedimento y evaluar el aumento de la turbidez y la reducción del estado trófico y químico;

    - Analizar la flora presente en cada uno de los trazados propuestos para confirmar la presencia o ausencia de especies protegidas;

    - Analizar la fauna amenazada en la zona para confirmar su impacto;

    - Llevar a cabo una cartografía bionómica del área de actuación marina de las obras, tanto del parque como de sus infraestructuras de evacuación, para actualizar los datos y delimitar con exactitud los potenciales hábitats de interés, para así poder realizar un análisis más fiable del impacto real y adaptar el diseño del proyecto de forma que se evite o minimice la afección sobre los HIC.

4. Incluir en el EIA las propuestas del DIP en lo que se refiere a:

    - Realizar un estudio y plan de seguimiento específico de ruido submarino y de campos electromagnéticos. En este sentido incorporar que el ruido ambiental también se tiene que evaluar con sus efectos hacia la costa, tiendo en cuenta el turismo y las actividades náutico-recreativas.

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

- Considerar las rutas migratorias de las aves, así como las zonas de asentamiento, reproducción y cría.
- Instalación de barreras anti-turbidez.
- Protección de la P*osidonia oceanica*,
- Cumplimiento del convenio MARPOL sobre contaminantes de las embarcaciones.
- Controles para el Plan de Vigilancia Ambiental, incluyendo controles sobre el medio terrestre.

5. Evaluar en el EIA la contaminación lumínica, tanto para aves marinas como para fauna marina. Evaluar los impactos en la zona terrestre por las líneas eléctricas y subestaciones así como otras infraestructuras asociadas a los PEM, y los campos electromagnéticos de éstas instalaciones.

6. El EIA tiene que incorporar un plan de gestión de los residuos para cada fase y su presupuestos. Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias tienen que estar presupuestadas.

7. Incorporar en el EIA un estudio exhaustivo del impacto socio-económico del proyecto que incluya:
   - Los impactos sobre el turismo y la pesca y los impactos socioeconómicos.
   - Encuestas con elevado rango de fiabilidad sobre la aceptación del proyecto por parte de la población, incluidos los proyectos industriales inducidos que se propone asociar al proyecto.

4. <u>Análisis de factores ambientales para su consideración en el EIA</u>

   El DIP concluye que los impactos ambientales más significativos del proyecto asociados a la fase de obras tienen carácter local y temporal; que los impactos ambientales más significativos del proyecto asociados a la fase de funcionamiento están relacionados con el ruido y la turbidez (durante las tareas de mantenimiento) sobre las comunidades pelágicas y con la presencia de los aerogeneradores sobre las aves y que con las medidas preventivas, correctoras, compensatorias y el plan de vigilancia ambiental se puede considerar que “el proyecto para la construcción de un parque eólico offshore en Menorca, es compatible con los aspectos ambientales marinos, no alterando de manera significativa las características del medio ambiente marino”.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

Más allá de la necesidad de un análisis mucho más exhaustivo que debería incorporar el EIA para concluir así, se exponen, a continuación, una serie de consideraciones sobre la magnitud de los impactos que el DIP considera "compatibles".

1. La presencia de los anclajes y cables en el fondo marino puede constituir nuevas superficies de asentamiento de invertebrados y algas y de agregación de peces, alterando la composición de especies en la comunidad pelágica. Además estas estructuras marinas favorecen la colonización por especies oportunistas y exóticas y contribuyen al incremento de los organismos suspensívoros, afectando a la biodiversidad local. También los mamíferos marinos pueden quedar enredados con el cable submarino.

2. No se puede concluir un impacto compatible sobre las aves durante la fase de funcionamiento.

   La propuesta de ubicación se encuentra entre dos ZEPA marinas estatales: ZEPA ES0000522 Espacio marino del sureste de Menorca y ZEPA ES0000521 Espacio marino del norte y oeste de Menorca, y en la cercanía de una costa protegida por ZEC y ZEPA autonómicos. Aunque el proyecto se ubique fuera de los lugares de la Red Natura 2000, no significa que no se vaya a afectar a la fauna para cuya protección fueron designados estos lugares. En el espacio marino no existen barreras geográficas que aíslen las áreas protegidas del resto y es necesario preservar los corredores ecológicos y la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

   Entre la fauna que se puede ver gravemente afectada se encuentra la pardela balear (*Puffinus mauretanicus)*, incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría de en peligro de extinción y que sólo cría en el archipiélago Balear.

   También se pueden ver afectadas las especies protegidas de quirópteros y las aves migratorias que llegan a la isla de Menorca desde el este y nordeste: en Menorca viven aves protegidas como el milano real (*Milvus milvus*), el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el gavilán (*Hieraetus pennatus*); también están presentes tres especies protegidas de murciélagos, que figuran en el anexo II de la Directiva Hábitats como el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi)* y el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).

   La ubicación de un PEM frente a la costa, actúa como una barrera que rompe la continuidad geográfica propia del espacio marino, limita la superficie útil para la

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

fauna y puede provocar la muerte de la fauna protegida. El principal efecto negativo de los parques eólicos sobre la fauna, es la mortalidad directa por colisiones de aves y quirópteros contra las palas en movimiento, contra la torre, o contra las infraestructuras asociadas. También los ruidos producidos por las palas (de unos 45 dB) suponen molestias para la fauna, especialmente para las aves, que suelen evitar utilizar toda el área ocupada por el parque eólico, desplazándose de sus hábitats preferentes, y disminuyendo su éxito reproductor y su supervivencia, al no poder encontrar ningún otro lugar alternativo para instalarse. Los parques eólicos suponen una barrera para la movilidad de la fauna, que fragmenta la conexión entre áreas de alimentación, invernada, cría, y muda, o bien obliga a un mayor gasto energético por los animales que los esquivan.

Por la afección a las aves y quirópteros expuesta, no se considera oportuna la propuesta del parque eólico marino frente a la costa menorquina.

3. Respeto al impacto paisajístico, en el DIP no se menciona. En este sentido, valorar que Menorca es una isla de poco más de 30 km de longitud de oeste a este. Otros parques eólicos marinos se sitúan frente a costas de gran magnitud y a distancias mucho mayores gracias a las condiciones de la plataforma continental (a 20, 60 o 100 km). En determinados países está prohibido instalar parques a menos de 12 millas (22 km). El PEM que se propone será visible desde más de la mitad de la isla de Menorca.

A pesar de que el POEM abre la puerta a proyectos de eólica marina en Menorca, se considera que se trata de una ubicación de gran impacto paisajístico sobre la costa, que a la vez implica impactos importantes sobre la avifauna, los quirópteros y la biodivesidad marina, e impactos considerables sobre el turismo, la pesca y la navegación, con las consecuencias socioeconómicas que ello lleva asociadas.

Conclusiones

1. Por todo lo expuesto en este informe, no se considera adecuada la instalación del parque eólico marino en la costa este de Menorca y se recomienda no seguir la tramitación del proyecto.

2. Si se prosigue con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, en la realización del estudio de impacto ambiental se deben tener en cuenta todas las consideraciones técnicas de este informe, en resumen:

   a) El EIA tendrá que aportar un análisis de alternativas según lo dispuesto en la Ley 21/2013, y teniendo en cuenta el apartado 2 de consideraciones técnicas de este

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

informe (análisis multicriterio de alternativas con la inclusión de criterios ambientales y paisajísticos y valoración de la alternativa cero de no ejecución del proyecto).

b) La alternativa 0 (no ejecución del proyecto) debe considerar que:

- La zonificación del POEM no es vinculante en el análisis de los factores ambientales de cada proyecto concreto.
- Los parques eólicos marinos no están contemplados en la actual planificación energética de las Illes Balears.
- El futuro Plan de Transición Energética y Cambio Climático de las Illes Balears, actualmente en exposición pública, garantiza los objetivos de implantación de energías renovables sin incorporar infraestructuras de producción eólica marina (aunque abre la puerta a un análisis de viabilidad de estas tecnologías a futuro con una planificación adecuada).
- El Estudio Estratégico Ambiental del litoral español para la instalación de parques eólicos marinos considera las Illes Balears como zonas de exclusión o zonas con condicionantes para la instalación de este tipo de parques por su impacto visual, ambiental y paisajístico.

c) El EIA deberá incorporar, además de los propuestos en el DIP, los estudios y la evaluación de impactos que se detallan en el apartado 3 de las consideraciones técnicas de este estudio.

3. Así mismo, si se prosigue con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, en la realización del estudio de impacto ambiental se deben tener en cuenta todas las consideraciones técnicas de este informe y se debe volver a consultar, al igual que a las otras administraciones consultadas, al Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Dirección general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad del Gobierno de las Islas Baleares.

Visto bueno

La técnica del Servicio de Asesoramiento Ambiental	La jefa del Servicio de Asesoramiento Ambiental
Elena Jinámar Tomás Ribot	Maria Antònia Sastre Rebassa

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 60 88
serveiambiental@dgharmo.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3
CSV: 7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7c7ae1829be975913eab992ffe9f65455b2707c5541b397462a9d57bb0036fc3

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA ANTONIA SASTRE REBASSA

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 28-04-2025 13:07:58 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

***

Signant

ELENA JINAMAR TOMAS RIBOT

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 28-04-2025 12:41:25 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 28-04-2025 13:08:25 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2025_kaumiku111d95g23cvkf7apsdn7vuh

Nom del document: 26C_2025_Consulta_parc_eolic_mari_Tramuntana_WIND_240MW_Menorca-signat__2025-1745838508235_.pdf

Versió NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Tipus de document: Informe

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003003

Data captura: 28-04-2025 13:08:21 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 14